



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 DE JULIO DE 1958

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona la siguiente,

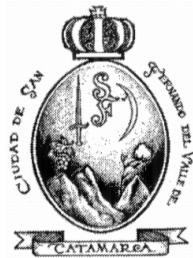
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Declarase servicio público el que prestan los automóviles de alquiler con taxímetro para el transporte de personas en el radio municipal de la ciudad de Catamarca, que se regirá por las disposiciones de la presente reglamentación.

ARTICULO 2º.- A los efectos de intervenir en los trámites de licencias para automóviles con taxímetros, créase una comisión paritaria que estará compuesta por tres miembros, un representante de la comuna, un representante de la Dirección General de Rentas y un representante del Centro de Propietarios y Empleados de Automóviles de Alquiler, con funciones de asesoramiento, informes y demás atribuciones que por el presente reglamento se le acuerde.

ARTICULO 3º.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de automóviles de alquiler con taxímetros, sin haber obtenido previamente la licencia respectiva.

ARTICULO 4º.- Fijase en CIEN (100) el número máximo de vehículos que podrán ser afectados al servicio de automóviles de alquiler con taxímetros con aumento sucesivo de licencia de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

acuerdo al crecimiento de los habitantes de nuestra ciudad, las que se harán proporcionalmente al dos por mil cuyo número de chapas para la ciudad capital será de 1 al 100, lo que será convenido con la Dirección de Rentas de la Provincia.

ARTICULO 5º.- Una misma persona no podrá ser titular de mas de una licencia de automóvil con taxímetro, ni tener participación en otra, ninguna licencia de automóvil con taxímetro podrá tener mas de dos titulares.

ARTICULO 6º.- La licencia de taxímetros será intransferible no pudiendo su titular o titulares, delegar o encomendar en forma directa o indirecta, vender o ceder la explotación a otras personas.

ARTICULO 7º.- En caso de fallecimiento de un titular de licencia, esta o la parte que le correspondiera al fallecido (si fuera copropietario), podrá ser transferida a su cónyuge o hijos del causante, mediante la justificación del vehículo con la correspondiente declaratoria judicial que deberá presentar una vez fallado el juicio en un paso no mayor de tres meses, desde el deceso del causante, pasado el cual la licencia se reputara como vacante. El fallecimiento deberá ser comunicado dentro de los treinta días, acompañando el respectivo certificado de defunción, caso de que las personas precedentemente indicadas no pudieran explotar personalmente



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

el servicio, podrán utilizar los servicios de conductores profesionales que reúnan las condiciones de la presente reglamentación.

ARTICULO 8º.- Las personas interesadas en acogerse a los beneficios del articulo anterior, deberán al denunciar el fallecimiento, solicitar el otorgamiento de la correspondiente licencia de taxímetro, a cuyos fines deberán posteriormente acreditar que reúnan los requisitos exigidos por el articulo 210 de la presente reglamentación, excepto el inciso a).

ARTICULO 9º.- Toda persona que desee obtener una licencia de automóvil con taxímetro, deberá presentar una solicitud con su correspondiente sellado en la Mesa General de Entradas de la Municipalidad y esta a su vez dará curso de la misma a la Comisión Paritaria.

ARTICULO 10.- Para obtener la licencia de taxímetro se requiere: a) Ser argentino o extranjero con cinco años de residencia en el país. b) poseer carné de conductor de manejo profesional expedido por la Municipalidad de la Capital. c) Presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de Catamarca. d) ser propietario del automóvil para el que solicita la licencia, declarando bajo juramento no serlo de ningún otro de igual categoría. e) constituir domicilio legal en la ciudad de Catamarca. f) presentar certificado de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

haber contratado el seguro, según lo especificado el artículo siguiente.

ARTICULO 11.- Todo vehículo afectado al Servicio de taxímetro deberá tener un seguro que cobra una indemnización por daños y perjuicios a terceros, la que deberá mantenerse vigente mientras dure la explotación del servicio.

ARTICULO 12.- Las vacantes que se produzcan serán provistas por la Intendencia Municipal, sobre la base un estudio de antecedentes de o de los aspirantes, e informar a la Comisión Paritaria, previo informe a ésta.

ARTICULO 13.- La obtención de la licencia de automóvil con taxímetro, obliga a su titular a presentar dicho servicio haciendo de ello su profesión habitual, debiendo intervenir directamente en la explotación del vehículo y trabajando en el personalmente.

ARTICULO 14.- La comisión paritaria podrá autorizar al titular de una licencia el cambio de vehículo afectado al servicio, mientras este se encuentre en reparación. Podrá igualmente autorizar una substitución definitiva del automóvil por otro modelo igual o posterior, siempre que el nuevo reúna iguales o mejores condiciones que el anterior sustituido, debiendo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

realizarse la operación presentándose ambos vehículos para la confrontación de sus condiciones.

ARTICULO 15.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con automóviles de alquiler, deberán ser realizados personalmente por el titular o titulares de la licencia respectiva, salvo con poder en forma, registrado ante la Comisión prioritaria.

ARTICULO 16.- El goce de la licencia de automóvil con taxímetro esta condicionado al mantenimiento del vehículo en buen estado de conservación y funcionamiento. Cuando el automóvil no reúna esta condición, inspección general de la municipalidad fijara un plazo de acuerdo al informe que produzca la paritaria. De estos trámites deberá quedar constancia por escrito en el Registro especialmente habilitado al efecto.

ARTICULO 17.- Si el titular de la licencia de automóvil con taxímetro queda físicamente imposibilitado para desempeñar su labor de conductor, podrá continuar explotando la licencia que le ha sido adjudicada, mediante la utilización de un conductor profesional y mientras dure su incapacitación la que será justificada ante la comisión paritaria con los certificados médicos respectivos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 18.- En el caso de que la licencia de taxímetro hubiera sido acordada a nombre de dos titulares y uno de ellos falleciera o resolviera no continuar explotando el servicio por cualquier causa, el que continué deberá dar cuenta de inmediato a la paritaria.

ARTICULO 19.- Todo automóvil de alquiler con taxímetro deberá tener cuatro puertas y estar tapizado de cuero o material adecuado que permita conservarlo en buenas condiciones de higiene.

ARTICULO 20.- La capacidad máxima de los automóviles de alquiler se fija en cuatro pasajeros, incluido el asiento contiguo al del conductor que podrá ser ocupado por una sola persona. La comisión paritaria resolverá los casos de deudas. Dicha capacidad máxima estará referida a personas adultas, aceptándose tolerancia si se tratara e menores.

ARTICULO 21.- Todo automóvil de alquiler con taxímetro deberá llevar en su interior, sobre el respaldo del asiento, una chapa indicando capacidad del coche, número de patente y número de licencia.

ARTICULO 22.- Todo conductor de automóvil de alquiler, estacionado o circulando, sin pasaje, está obligado a prestar servicio o requerimiento de cualquier persona, pudiendo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

negarse solamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la ciudad, o que comprendan arterias intransitables o pantanosas, de efectuar recorridos de corzos de carnaval y otros desfiles o cuando el aparato taxímetro esté enfundado, procedimiento este que solamente se adoptará en casos de imprescindible necesidad y limitado a las horas de almuerzo, cena y otras exigencias personales impostergables. Los conductores atenderán al público en forma cortés y vestirán correctamente.

ARTICULO 23.- Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro hasta llegado el vehículo al lugar de destino. Deberá siempre y sin ninguna intercepción, adoptar el camino más corto, al menos que el pasajero indicara un recorrido distinto. En horas de la noche deberá prender las luz interior delantera del vehículo. Igualmente deberá llevar encendida la luz de color rojo como distintivo de encontrarse desocupado, que deberá apagar al iniciar el servicio.

ARTICULO 24.- Los taxímetro indicaran el precio del servicio en relación al recorrido y a la duración de la espera con sujeción estricta a la tarifa aprobada.

ARTICULO 25.- Es obligatorio el uso de l aparato taxímetro en los automóviles de alquiler, el que será colocado en el lado



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

opuesto al del conductor y en forma tal que el pasajero pueda observarlo cómodamente desde su interior.

ARTICULO 26.- Inspección general de la municipalidad llevara un registro especial que se denominara Registro de Taxímetros, en el que será anotado las siguientes constancias: Registro de taxímetros: el numero de licencia, domicilio, matricula individual, marca, numero del motor del vehiculo, conductor, domicilio, inspección practicada al vehiculo, resultado e infracciones y numero de chapa.

ARTICULO 27.- Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro será precintado con sello de plomo que llevara puesto el escudo municipal de tal modo que se marcha no pueda ser alterada sin romper el sello entregándose al certificado correspondiente que tendrá validez por un año y sin el cual no podrá transitar.

ARTICULO 28.- La paritaria autorizara las paradas ya establecidas con el numero de autos que tiene al aprobarse esta reglamentación y estudiara la formación de nuevas paradas en distintos sectores del municipio, para mayor comodidad del publico.

ARTICULO 29.- Cuando el vehiculo se encuentre ocupado y deba detener en zonas prohibidas a los efectos de levantar o dejar



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pasajeros, tendrá una tolerancia de cinco minutos para tal efecto, debiéndose encontrar con el aparato taxímetro en marcha, vencido dicho plazo deberá estacionarse en lugares permitidos.

ARTICULO 30.- Queda prohibido al conductor: a) Cobrar precios mayores a los indicados en el taxímetro más el adicional que se estableciera. B) conducir personas afectadas de enfermedades notoriamente infecto-contagiosas, cuando se comprobaren ese hecho posteriormente deberá darse de inmediato aviso a inspección municipal, procediéndose en el acto al retiro temporario del servicio hasta tanto se practique al vehículo la desinfección correspondiente. C) transportar cadáveres, animales vivos. D) llevar acompañantes mientras el vehículo esta ocupado. E) conducir pasajeros manteniendo el taxímetro en posición "libre".

ARTICULO 31.- El conductor esta autorizado en el servicio diurno o nocturno a exigir la identificación de los pasajeros, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la policía.

ARTICULO 32.- Ningún automóvil de alquiler podrá transitar si quien lo conduce no portara el permiso de transito otorgado por la Dirección de inspección general de la municipalidad, en el que se certifique que el vehículo reúne las condiciones



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

establecidas en las disposiciones en vigor, que es apto para prestar el servicio publico a que esta destinado. Dicho permiso tendrá validez por un año y deberá ser exhibido cada vez que la autoridad lo requiera.

ARTICULO 33.- La inspección general de la municipalidad se asignara el personal para la inspección periódica de estos servicios, tanto en taxímetros como en maquinas.

ARTICULO 34.- Cuando se compruebe que el aparato taxímetro ha sido violado intencionalmente o se verifique que hay existencia de adminículos que alteren su funcionamiento con el fin de percibir por cada viaje una suma diferente de la estipulada en la tarifa vigente, el conductor se hará pasible a una multa que se aplicara y graduara de acuerdo a lo establecido por la inspección general de la municipalidad pudiéndose a la vez retirársele la licencia de conductor por el término de tres veces la primera vez, un año la segunda y la tercera definitivamente, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle por la violación de las disposiciones del código penal. En este caso el Departamento Ejecutivo declararía la caducidad de la licencia y se dará aviso a la justicia de instrucción.

ARTICULO 35.- Cuando se compruebe que el sello de control no se encuentra intacto, presente roturas o no esta sujeto con el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

anillo de alambre y se estableciera con pruebas de control, que el taxímetro no funcione en condiciones normales, el conductor se hará pasible a una sanción que se aplicara y graduara de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 36.- Cuando se comprobare que se hubiera hecho transferencia de propiedad de un vehiculo automotor con licencia acordada para la explotación de este servicio y no hubiere comunicado a la Comisión Paritaria o incurriendo en algunas faltas indicadas, se decretara la inmediata caducidad de la licencia.

ARTICULO 37.- Las infracciones a las disposiciones de la presente reglamentación se sancionaran con multas suspensión de la licencia para taxímetro, cancelación temporaria o definitiva de la licencia o carné de conductor, caducidad de las licencias de taxímetros, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder. También se aplicara la cancelación de la licencia de taxímetro en caso de que la autoridad judicial decrete la inhabilitación profesional definitiva del titular de aquella, como así también cuando los conductores cometan hechos incompatibles con la moral y buenas costumbres o que afectaren la seguridad publica.

ARTICULO 38.- Cuando en el trayecto el taxímetro sufriera desperfectos y dejara de funcionar, el pasajero abonara por el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

viaje lo que haya marcado el taxímetro hasta el momento de su desperfecto y el conductor deberá hacer llegar al pasajero hasta su destino.

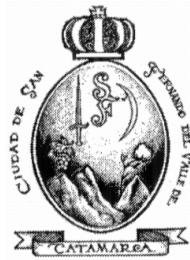
ARTICULO 39.- Todo propietario de taxímetro que haya trabajado hasta el momento de ponerse en vigencia esta reglamentación, tendrá derecho a obtener la licencia respectiva.

ARTICULO 40.- No podrán ser titulares de la licencia para automóviles con taxímetros los comerciantes, profesionales, industriales o viajantes que ejercen estas actividades como profesión habitual a partir de la fecha de ponerse en vigencia la presente reglamentación.

ARTICULO 41.- No tendrán derecho a indemnización alguna el titular de licencia de taxímetro o conductor de automóvil de alquiler que por razones de inspección es obligatorio a efectuar recorridos de prueba.

ARTICULO 42.- Establecese obligatoriedad de 16 horas diarias de servicio continuado para los automóviles taxímetros de modelos posteriores a 1940 de 12 horas a los modelos anteriores.

ARTICULO 43.- El titular de la licencia podrá ausentarse de la capital por un lapso máximo de seis meses, vencido el cual



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

deberá reanudar el servicio, so pena de declararse vacante la licencia. Igual plazo y condición se establecerá para el titular que vendiera su unidad.

ARTICULO 44.- Es obligación del titular de la licencia no retirar el vehículo del servicio sino por causas debidamente justificadas y presentar la documentación cuando lo sea requerida acreditando: a) el pago de la patente del automóvil. B) la vigencia del seguro contratado.

ARTICULO 45.- Comunicar cualquier cambio de domicilio como así el lugar donde guarda el vehículo.

ARTICULO 46.- Toda infracción al artículo 3, será penada del retiro del automóvil. Las infracciones a los artículo 5 y 6 serán penadas con la caducidad de la licencia. La infracción al artículo 10 sera penada con multa de veinte a cien pesos. La infracción al artículo 27, será penada con multa de cien pesos. La infracción al artículo 30, será penada con multa de cincuenta a cien pesos. La infracción al artículo 35 será penada con una multa de cien a quinientos pesos. Toda infracción que no tenga establecida pena será pasible con multa u otra penalidad de acuerdo a la gravedad del caso por Inspección General de la Municipalidad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 47.- Todo automóvil de alquiler que al ponerse en vigencia esta reglamentación tenga chapa como tal, tendrá un plazo de ciento veinte días para ponerse en condiciones de acuerdo a la presente reglamentación, salvo que inspección general de la municipalidad resolviera ampliar el mismo según las circunstancias. Vencido este le serán retiradas las chapas patentes, perdiendo todo derecho que le pudiere corresponder.

ARTICULO 48.- Como caso excepción, y por esta única vez exímase a los propietarios de automóviles de alquiler de dos puertas, del cumplimiento de lo establecido en el artículo diez y nueve del presente Reglamento: pero a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la municipalidad no otorgara licencias que no se ajusten a los requisitos de la misma.

ARTICULO 49.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese, insértese en el Registro del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Catamarca, a veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

O R D E N A N Z A N° 18

(Fdo.) MANUEL FERNANDO RIVERA AGÜERO
RAFAEL EDMUNDO BARRIONUEVO